



Ayuntamiento de Suances (Cantabria)

EXPTE. NÚM.: 2024/82

ACTA DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN EN EL PROCESO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE SUANCES PARA LA CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN LABORAL FJO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE LA PLAZA DE CONSERJE DE COLEGIO. EXPEDIENTE 2024/82. RESULTADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN (CUESTIONARIO TIPO TEST).

En Suances, siendo las 09:20 horas del día 30 de julio de 2024, se reúnen en el despacho de la Secretaría municipal, todos los miembros designados en el proceso referenciado como titulares de Tribunal calificador, mediante decreto de fecha 22 de mayo de 2024, siendo estos los siguientes:

Presidente: D. Javier Romano Nieto.

Vocales: D^a. Gema Manzanares Arnaiz.
D. David Requejo Herrera.
D^a. María Teresa González del Prado.

Secretaria: D^a. María Yolanda Gutiérrez Cañas.

Constituido el Tribunal, se inicia la reunión a fin de proceder con el examen de las alegaciones presentadas en el plazo establecido al efecto, y frente al anuncio publicado con fecha 4 de julio de 2024, de la plantilla de respuestas del cuestionario tipo test realizado, y por ende, de acta firmada por esta mismo Tribunal y comprensiva del resultado de la fase de oposición.

La Sra. Secretaria da cuenta de las mismas, siendo estas las siguientes:

- Alegación presentada por D^a. Aranzazu Castillo Saiz, primero con fecha 3 de julio de 2024 (ENTRA-2024-3737), y después, con fecha 8 de julio de 2024 (ENTRA-2024-3816).
- Alegación presentada por D. Ángel González Sánchez, con fecha 10 de julio de 2024 (ENTRA-2024-3788).
- Alegación presentada por D^a Teresa Martínez Ruiz, con fecha 10 de julio de 2024 (ENTRA-2024-3915).

Tras su estudio, el Tribunal, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos en relación con cada una de ellas:

PRIMERO.- Respecto a la alegación presentada por D^a. Aránzazu Castillo Saiz, quien solicita la anulación de la pregunta nº 8, por no estar las respuestas enumeradas de forma correcta, apareciendo las opciones encabezadas por las letras (a, b, c, c), lo que dice, le ha ocasionado un error a la hora de anotar la respuesta correcta en la plantilla, teniendo en cuenta, que la opción correcta era la letra d), el Tribunal recuerda que tal error (el que las cuatro posibles respuestas fueran identificadas con las letras a), b), c), y c) y no a), b), c), y d), tal y como procedía, y de conformidad con el guion seguido para todas las



Ayuntamiento de Suances (Cantabria)

demás, fue comunicado al inicio del examen en todas las aulas en que se encontraban los opositores, indicando que la última respuesta identificada con la letra c), se debía entender como letra d), y que si tal era la respuesta que los aspirantes consideraban correcta, deberían hacer constar en su plantilla de respuestas, la letra d); todos los aspirantes se dieron por enterados, habiendo optado muchos de ellos por referir tal letra, la d), como la correcta en sus exámenes, razón por la cual el Tribunal, por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA:**

Desestimar la alegación de la Sra. Aránzazu Castillo Saiz, de anulación de la pregunta 8ª.

SEGUNDO.- Respecto a la alegación presentada por D. Ángel González Sánchez, quien entiende que la respuesta correcta a la pregunta nº 27 es la identificada con la letra b) y no con la letra a), el Tribunal, tras la consulta de la cuestión, entiende que la respuesta correcta no es la b), respuesta que además, en su literalidad, no dice lo referido por el alegante en su escrito, sino la a), tal y como consta en la plantilla de respuestas.

La pregunta 27 decía:

"27. la finalidad de un fusible es:

a) Que el elemento falle ante la sobrecarga del sistema, y la corriente se interrumpa.

b) Que se desconecte automáticamente ante la sobrecarga del sistema, interrumpiendo de esta forma la corriente.

(...)

Bien, un fusible es un elemento, que en el argot de la profesión, rompe, falla, o se funde, ante una sobrecarga del sistema, haciendo que la corriente se interrumpa.

El fusible, pieza o filamento de metal generalmente sito dentro de una carcasa de vidrio o cerámica, falla, se rompe o funde, cuando se calienta por encima de una temperatura determinada, lo que hace que tenga que ser sustituido por un nuevo fusible.

Y otra cosa son los interruptores automáticos, (que no fusibles automáticos, tal y como expresa el alegante), un mecanismo con idéntico fin, interrumpir la corriente, pero que no falla, se rompe o funde (lo que hace que no deba después ser sustituido).

Un fusible, por tanto, se considera, no se desconecta automáticamente ante una sobrecarga, sino que falla, razón por la cual el Tribunal, por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA:**

Desestimar la alegación de la Sr. . Ángel González Sánchez, quien entiende que la respuesta correcta a la pregunta nº 27 es la identificada con la letra b)

TERCERO.- Respecto a la alegación presentada por Dª Teresa Martínez Ruiz, quien solicita la anulación de la pregunta nº 33, por dar lugar a equivocación, ya que tanto el vídeo como el retroproyector permiten visualizar imágenes fijas o en movimiento.

La pregunta 33 decía:



Ayuntamiento de Suances (Cantabria)

"33. De los siguientes materiales audiovisuales, ¿cuál permite reproducir el movimiento?

- a) Pizarra.
- b) Vídeo.
- c) Retroproyector.
- d) Cartelógrafo

Según la RAE, la definición de retroproyector es la siguiente "1. m. *Proyector que, mediante un espejo, dirige hacia una pantalla vertical la imagen de un objeto o una transparencia colocados horizontalmente*".

El retroproyector es un aparato, comúnmente conocido y utilizado en el entorno escolar, (aunque cada vez menos), que se limitaba a permitir la visualización de imágenes fijas; otra cosa es la retroproyección como sistema, y que junto con el sistema de proyección, si permite visualizar imágenes en movimiento; el sistema de proyección tiene la fuente de imagen en el mismo lado de la pantalla, y el de retroproyección, funciona mediante la visualización de una imagen proyectada desde atrás de la pantalla en una superficie especial de la tela de pantalla flexible translúcido, todo ello, según el propio artículo presentado por la alegante. La retroproyección es una tecnología que efectivamente permite visualizar imágenes en movimiento, pero el retroproyector, como material audiovisual, solo permite visualizar imágenes fijas, razón por la cual el Tribunal, por unanimidad de sus miembros,

ACUERDA:

Desestimar la alegación de la Sra. Teresa Martínez Ruiz de anular la pregunta nº 33.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social de Santander, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

La presente acta se publicará en la web y tablón de anuncios del Ayuntamiento, firmada por todos los miembros de la Comisión de Selección en prueba de conformidad.

En Suances, a la fecha de firma electrónica,